

ADM 6564/19

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2019

**ACUERDO N° 588.-** En la Provincia de San Luis, a DIECISIETE días del mes de OCTUBRE de DOS MIL DIECINUEVE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO, y el Sr. Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. FEDERICO OSVALDO LUCERO GAGLIARDI, llamado a integrar el Tribunal por RESOLUCIÓN N° 327-STJSL-SA-2019.-

**ACORDARON:** I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato Por Servicio de Asistencia Técnica en Sonido para Cámara Gesell en Villa Mercedes, suscripto entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado por la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, en su carácter de entonces Presidente del Superior Tribunal de Justicia, y el Sr. PALACIOS CRISTIAN JAVIER, que como anexo forma parte del presente Acuerdo. –

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda. –

CONTRATO POR SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN SONIDO PARA CÁMARA GESELL  
VILLA MERCEDES

Entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, en adelante EL LOCADOR, representado en este acto por la Sra. Presidente del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, Dra. Martha Raquel Corvalan, por una parte y el Sr. PALACIOS CRISTIAN JAVIER, D.N.I. Nº 31.184.213, en adelante EL LOCATARIO, por la otra, convienen celebrar el presente contrato de prestación de servicios por la asistencia técnica del sonido, en las Entrevistas Testimoniales de Cámara Gesell de la Segunda Circunscripción Judicial, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL LOCATARIO se obliga a brindar el servicio de ASISTENCIA TÉCNICA DEL SONIDO EN ENTREVISTAS TESTIMONIALES DE CÁMARA GESELL, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes. -

SEGUNDA: La prestación del servicio se realizará según las siguientes pautas:

- La dependencia Cámara Gesell le deberá informar los días y horas al LOCATARIO en los cuales deberá prestar el servicio de asistencia durante la toma de Cámara Gesell. Dicha información se notificará semanalmente con la correspondiente planilla y el LOCATARIO deberá prestar conformidad al cronograma dispuesto.
- El LOCATARIO deberá estar disponible las 24 horas de lunes a domingo, ante situaciones de urgencia que requieran sus servicios. El requerimiento será a pedido del personal de la Cámara Gesell.

TERCERA: El LOCADOR abonará al LOCATARIO mensualmente:

- Pesos mil doscientos (\$1.200,00) por cada día de audiencias efectivamente realizadas de Cámara Gesell donde presta el servicio de sonidista.
- Pesos seiscientos (\$ 600,00) por cada día de audiencias para prestar el servicio de sonidista, pero sin ser tomadas las mismas por incomparecencia de los citados.
- El LOCATARIO debe estar presente media hora antes del inicio de la Cámara Gesell en función del cronograma de trabajo confeccionado por Cámara Gesell y conformado por el LOCATARIO.
- En caso que no se lleve a cabo la Cámara Gesell por incomparecencia de los citados u otras causas, el LOCATARIO deberá permanecer en el lugar treinta minutos contados desde la hora fijada de audiencia (por tolerancia).

CUARTA: El LOCATARIO debe presentar la factura con el detalle de los días de audiencias efectivamente tomadas y de los días de suspensión de Cámaras, u otros motivos que pudieran impedir la recepción de testimoniales mediante el dispositivo precedentemente mencionado. La factura deberá ser conformada por la encargada de Cámara Gesell de la Segunda Circunscripción Judicial para su posterior pago.



QUINTA: El pago se efectuará hasta un plazo de quince días de recibida la factura debidamente conformada.

SEXTA: El presente contrato rige a partir del veintiuno de marzo del 2019 hasta la finalización de la Cámara Gesell de la Segunda Circunscripción Judicial o al 31 de diciembre del 2019, lo que ocurra primero con la posibilidad de renovación automática por otro periodo igual. Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el contrato sin invocación de causa, con una anticipación de treinta (30) días, notificando a la otra parte de manera fehaciente, sin obligación alguna de pago por resarcimiento y/o indemnizaciones.

SEPTIMA: El LOCADOR constituye domicilio legal en calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre y el LOCATARIO en calle Salta N° 29 de la ciudad de Villa Mercedes provincia de San Luis.

OCTAVA: A los efectos legales que pudieran suscitarse en este contrato las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción al que se crea con derecho a recurrir.

En prueba de conformidad, previa lectura y rectificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, a los veinte días de marzo de 2019.-



Alonso Cristian